



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Martes 25 de Agosto de 2015 No. 31

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”.....1		CONSIDERANDO:
REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL.....5		QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
OCTAVA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES.....8		QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales

o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”; así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”;

QUE, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

QUE, mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza referida en el considerando anterior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 608 del 30 de diciembre de 2011 se modificaron entre otras tarifas, la correspondiente al servicio de seguridad; normativa que fue objeto de una “aclaratoria” publicada en el Registro Oficial No. 731 del 25/06/2012. Los tipos de tarifas a que se hacen referencia en dicha Ordenanza Reformatoria, han venido siendo objeto de incrementos en función del índice

inflacionario de conformidad con el Contrato de Concesión antes señalado, publicados en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 866, 152 y 399 de fechas 9/01/2013, 27/12/2013 y 18/12/2014;

QUE, es necesario fijar una tarifa de seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil que cubra todos los servicios necesarios conforme lo requiere la Sociedad Concesionaria, y un servicio de calidad y eficaz como el que se presta en él;

QUE, también es necesario equiparar dichas tasas de seguridad a los valores que actualmente cobra el otro Aeropuerto Internacional del país por iguales servicios. Estos dineros recaudados no significan ingreso adicional ni para el concesionario ni para la Autoridad Aeroportuaria por cuando el monto íntegro deberá ser invertido en personal, equipos y otras actividades pertinentes a la autoridad aeroportuaria;

QUE, además, es importante establecer mecanismos de incentivos tributarios para aquellas aerolíneas que incrementen frecuencias nuevas en las rutas existentes o bien se establezcan nuevas rutas a lugares distintos, con la finalidad de fomentar y apoyar dichos nuevos negocios, razón por la cual la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ha presentado mediante Oficio No. GG-177-20/07/2015 dirigido al Señor Alcalde de la ciudad, la propuesta de incentivos para vuelos internacionales, consistentes en la rebaja proporcional y temporal de las tarifas máximas fijadas mediante las ordenanzas ya citadas; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"

Artículo 1.- En el artículo 1 de la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, se sustituye e incorpora lo siguiente:

1. **Se sustituye el número "5. SERVICIO DE SEGURIDAD" con el siguiente texto:**

"5. SERVICIO DE SEGURIDAD: Las tarifas máximas por concepto de servicios de seguridad a ser cobrada por el concesionario serán:

5.1 Pasajeros en vuelos internacionales: Cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,97) por cada usuario que salga del país. Esta tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo hagan desde la terminal internacional u otro lugar dentro del aeropuerto.

5.2 Pasajeros en vuelos nacionales: Cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,97) por cada usuario que salga del Aeropuerto en vuelo nacional. Esta tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del aeropuerto."

2. **Se incorpora el número 8. INCENTIVOS, a continuación del número 7. cuyo contenido será el siguiente:**

"8. INCENTIVOS.- Con la finalidad de incentivar la apertura de nuevas rutas o el incremento de frecuencias en rutas existentes por parte de las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales, se establecen los siguientes descuentos proporcionales y temporales a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1 Nuevas Rutas Directas: Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o que recién inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación Ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales directas, es decir, nuevos destinos directos fuera del país y que tengan como origen y destino Guayaquil, la Sociedad Concesionaria concederá los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.5 Durante el quinto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa el Quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2 Incremento de Frecuencias en las Rutas Existentes. - Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales ya radicadas en el país incrementen frecuencias en las rutas existentes, sean o no operadas por la aerolínea que incrementa la frecuencia, la Sociedad Concesionaria concederá los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.2.1. Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.2. Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.3. Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento Internacionales.

8.2.4. Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.3 Requisitos y Temporalidad:

8.3.1 Requisitos: Para que las líneas aéreas puedan acogerse a los incentivos citados anteriormente deberán remitir una solicitud debidamente fundamentada a la Sociedad Concesionaria, la que comunicará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil sobre la petición y procedencia del descuento en función de cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza. Será responsabilidad de la aerolínea tener al día todos los permisos y contratar todos

los servicios y áreas que requiera para la operación. La concesión de estos descuentos no incorpora ni implica aprobación de otro tipo, ni obliga a la Sociedad Concesionaria a entregar áreas y otros servicios. Estos descuentos no proceden en caso de vuelos chárter o privados. Los descuentos se otorgarán por una sola ocasión en el caso de cada ruta o frecuencia incrementada a una ruta existente.

8.3.2 Temporalidad: En el caso de nuevas rutas internacionales a partir del sexto año las tarifas máximas que pagarán las aerolíneas serán las que correspondan a ese periodo, sin descuentos. Para las nuevas frecuencias en rutas existentes el cobro de las tarifas sin descuentos procederá desde el quinto año. Estos descuentos estarán vigentes siempre que la aerolínea mantenga activa las rutas señaladas en su petición en las condiciones ahí determinadas o fijadas de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria. En caso de no cumplir lo señalado en la petición, la Aerolínea perderá el derecho al descuento y si reanuda la misma posteriormente la Sociedad Concesionaria procederá al cobro de las tarifas máximas previstas en la Ordenanza.”

Artículo 2.- La presente Modificatoria a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL**

COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 17 de agosto de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”,** el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir ordenanzas;

QUE concordante con esa disposición constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, señala en su artículo 57 letra a) como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE el Art. 54 del COOTAD, en su letra o) establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

QUE los expedientes que se sustancian en la Dirección de Justicia y Vigilancia para este control de estabilidad de inmuebles, ante el inminente peligro de derrumbarse, se regulaban antes de la vigencia del COOTAD a través de lo dispuesto en el Art. 146 letra m) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, derogada el 19 de octubre del año 2010;

QUE la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil publicada el 5 de agosto del año 2000, dentro de su objeto, infracciones y sanciones, no establece un marco legal que regule la estabilidad y vigilancia de los bienes inmuebles que por su estado ameriten la demolición ante el inminente peligro, siendo necesario la creación de una normativa que lo establezca; y,

QUE de conformidad con el Art. 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos que ejecuten los gobiernos autónomos descentralizados,

deben observar entre otros los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, cooperación, transparencia, informalidad, intermediación, buena fe, confianza legítima y acceso al expediente, y que no estando regulados expresamente en dicho Código, solo pueden hacerse mediante el acto normativo que se expida, para el efecto.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, por el siguiente:

“**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas que sobre edificaciones y construcciones deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, vigilar la estabilidad de los inmuebles existentes y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Art. 2.- Agréguese después del Art. 42, el siguiente artículo innumerado:

“**Art....: Inmuebles Vetustos:** para efectos de la presente ordenanza, serán considerados inmuebles vetustos aquellas estructuras o construcciones que se encuentren en total deterioro o desuso, y cuya reparación sea imposible de revertir; el mantener en estado de vetustez un inmueble en las condiciones antes señaladas, es considerado como una contravención administrativa.

La determinación del inmueble como “vetusto” será efectuada por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial (DUOT), bajo los parámetros establecidos en la presente ordenanza. Las sanciones administrativas a esta contravención serán impuestas por la Dirección de Justicia y Vigilancia y la ejecución de la misma estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.”

Art. 3.- En el Art. 104, relativo a la competencia de los Comisarios, se incluye un segundo inciso con el siguiente texto:

“De igual forma serán competentes los Comisarios Municipales para sancionar a las personas naturales, y o jurídicas propietarias de los inmuebles construidos, cuyo estado determinado previamente por la DUOT mantengan condiciones de vetustez que amenace ruina y en inminente peligro de desplomarse.”

Art. 4.- En el Art. 105 (reformado) relativo al tipo de infracción, después de la letra r) añádase otra con el siguiente texto:

“s) Mantener edificaciones en evidente estado de vetustez que amenace ruina (determinado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial) con inminente peligro de derrumbarse.”

Art. 5.- En el Art. 110, (reformado) relativo a la demolición de obras, después de la letra g) añádase otra con el siguiente texto:

“h) Los inmuebles cuyo estado de vetustez que amenacen ruina, determinado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial con inminente peligro de derrumbarse.

Para el efecto, el Comisario Municipal siguiendo las reglas del debido proceso y previa citación al propietario del inmueble, que conste en el Registro de la Propiedad Municipal y/o catastro municipal, procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 401 del COOTAD. Tratándose este procedimiento de acuerdo a lo previsto en el COOTAD el Comisario Municipal resolverá en un

plazo de 15 días luego de agotado dicho trámite.

Dispuesta la resolución por el Comisario, el titular del predio tendrá el plazo de 15 días para ejecutar la demolición, si dicho titular no cumple con la demolición en el tiempo previsto se oficiará a la Dirección de Obras Públicas para que efectúe la correspondiente demolición del inmueble, cuyos costos serán cobrados conjuntamente con el pago del impuesto predial anual correspondiente.

Por sustentarse dicha demolición en una omisión imputable al titular del inmueble, el mismo no podrá reclamar daños y perjuicios a la Municipalidad de Guayaquil. Más aún, responderá civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que puedan producirse a terceros por su omisión en demoler oportunamente el inmueble de que es titular.

Lo dicho respecto del titular del inmueble, en todo lo jurídicamente pertinente, será aplicable al apoderado o mandatario, encargado en la administración del inmueble."

Art. 6.- Agréguese una Disposición General a la Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

"El inmueble cuya demolición haya sido ordenada por la Municipalidad de Guayaquil previo cumplimiento del debido proceso, no será idóneo para recibir servicios públicos domiciliarios. Para el efecto el Comisario Municipal notificará a las empresas prestadoras de servicio público."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los expedientes que en la actualidad se encuentren sustanciando, y que hayan sido iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del COOTAD seguirán el procedimiento previsto en esta Ordenanza Reformatoria.

VIGENCIA.-

La presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**"

entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 17 de agosto de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA**"

SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
 GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

QUE, el 28 de julio de 1994, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, expidió la **"Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales"**, en la cual en su artículo 9 se establecen los montos correspondientes a los premios que otorga la Municipalidad, en virtud de los concursos de pintura y artes plásticas denominados "Salón de Julio" y "Salón de Octubre" (denominado actualmente como "Festival de Artes en presencia y al Aire Libre –FAAL- Independencia de Guayaquil"), que se organizan durante los meses de julio y octubre de cada año;

QUE, la "Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales" ha sido materia de varias reformas (7 en total), algunas de ellas en su artículo 9 relativo a las categorías de los premios y sus montos;

QUE, la Dirección de Cultura ha considerado indispensable que en el **"Festival de Artes en presencia y al Aire Libre –FAAL- Independencia de Guayaquil"** que se realiza en el mes de octubre, se incluya adicionalmente a las diez categorías existentes, el premio único de USD\$ 1,000.00 en la categoría de "dibujo", contando para el efecto con la Certificación de Reserva de Recursos;

Que, por otra parte la Dirección de Cultura ha informado que el Museo Municipal de la Música Popular Julio Jaramillo, se encuentra en la organización del 1er. **Concurso "Buscando Nuevos Compositores del Pasillo"**, por lo que considera pertinente incluir en la Ordenanza de la materia, la concesión de un primer premio por el valor de USD\$5,000.00; un segundo premio por el valor de USD\$3,000.00; y un tercer premio por el valor de USD\$2,000.00; contando igualmente con la Certificación de Reserva de Recursos; y,

Que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es de la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; teniendo entre sus funciones el promover y patrocinar las culturas y las artes (artículos 4 letra e y 54 letra q del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "OCTAVA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES"

Artículo único.- Refórmese el Art. 9 de la "Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales", el mismo que dirá:

"De los premios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad) presupuestará anualmente los siguientes premios:

• **PARA EL EVENTO "SALÓN DE JULIO":**

Primer Premio:	USD \$ 10,000.00
Segundo Premio:	USD \$ 6,000.00
Tercer Premio:	USD \$ 4,000.00

• **PARA EL "FESTIVAL DE ARTES EN PRESENCIA Y AL AIRE LIBRE –FAAL- INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL":**

Pintura

Primer Premio: USD \$ 3,000.00
 Segundo Premio: USD \$ 2,500.00
 Tercer Premio: USD \$ 2,000.00

Escultura

Primer Premio: USD \$ 3,000.00
 Segundo Premio: USD \$ 2,500.00
 Tercer Premio: USD \$ 2,000.00

Para "Género Artístico":

	Premio único
Artes Alternativas	USD \$ 2,000.00
Cortometraje	USD \$ 2,000.00
Fotografía	USD \$ 1,000.00
Teatro	USD \$ 3,000.00
Danza	USD \$ 3,000.00
Títeres	USD \$ 1,000.00
Música	USD \$ 3,000.00
Declamación	USD \$ 1,000.00
Dibujo	USD\$ 1,000.00.

• **Para el Concurso "Buscando Nuevos Compositores del Pasillo":**

Primer Premio: USD \$ 5,000.00
Segundo Premio: USD \$ 3,000.00
Tercer Premio: USD \$ 2,000.00".

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
 ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
 SECRETARIO DE LA M.I.
 MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente "OCTAVA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES", fue discutida y aprobada por

el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "OCTAVA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "OCTAVA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)